



## EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR

### HACE CONSTAR:

Que teniendo en cuenta que de acuerdo a lo obrante en las diligencias administrativas de cobro coactivo, se desconoce el paradero de los deudores relacionados a continuación, se procede a notificarles por Pagina Web, los actos administrativos proferidos en desarrollo al procedimiento de cobro:

Nombre	Identificacion	No de Proceso	Resolucion No	Fecha	Valor
YEIMIS ARMEL CORTES GARCIA	83.243.825	1416	127	25-abr-16	\$ 317.301
WILSON ARAGONES	83.225.263	1422	133	25-abr-16	\$ 450.000
REINEL CORTES MORALES	83.248.086	1423	124	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE WILSON ANDRES BOBADILLA	1.079.174.048	1424	135	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE EHIN ASTAIZA QUIROZ	1.060.237.880	1425	136	25-abr-16	\$ 475.950
ANA BEATRIZ MONROY REY	40.092.086	1426	137	25-abr-16	\$ 475.950
LUZ ELVIA SANCHEZ PERDOMO	1.075.218.534	1427	138	25-abr-16	\$ 375.950
INDIRA VANESSA CASAGUA	1.075.262.912	1428	139	25-abr-16	\$ 475.950
HUGO GOMEZ SUÑIGA	76.293.043	1430	140	25-abr-16	\$ 475.950
YHONEY BOLAÑOS ORTIZ	12.171.536	1431	141	25-abr-16	\$ 475.950
WILSON FERNANDO CISNEROS ESPINOSA	12.181.111	1433	144	25-abr-16	\$ 475.950
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	7.717.186	1434	145	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE JAVIER NINCO NINCO	1.075.210.817	1435	146	25-abr-16	\$ 450.000
FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES	1.084.255.296	1438	149	25-abr-16	\$ 475.950
HENRY TRUJILLO BOLAÑOS	12.237.096	1440	151	25-abr-16	\$ 475.950
LUIS EDUARDO HERNANDEZ	12.110.729	1442	153	25-abr-16	\$ 158.650
MARIEL VANNESSA ROMERO LOSADA	1.075.265.607	1446	157	25-abr-16	\$ 492.660
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ	53.100.420	1448	159	25-abr-16	\$ 200.000
CARLOS JULIO RODRIGUEZ OYALA	7.722.956	1449	160	25-abr-16	\$ 492.660
FABIAN SUNS VERA	1.076.986.290	1450	161	25-abr-16	\$ 475.950
LINDA ESMERALDA GARCIA MEDINA	1.083.883.295	1453	164	25-abr-16	\$ 431.078
JHON FREDY ARIAS GARRIDO	7.727.957	1456	167	25-abr-16	\$ 492.660

Para Constancia se firma en Neiva, a los 16 días del mes de Diciembre de 2016.

  
Napoleón Ortiz Gutierrez  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Huila



66  
61

RESOLUCION No 153

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS EDUARDO HERNANDEZ”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: LUIS EDUARDO HERNANDEZ  
C.C./NIT: 12.110.729  
No.: 1442

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 141 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **12.110.729**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$158.650)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$158650)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**, identificado (a) con C.C No **12.110.729** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$158.650)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



62

41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-263002-4100

Neiva,

Fecha: 2016-06-02 10:47:42  
Enviar a: LUIS EDUARDO HERNANDEZ  
No. Folios: 1

Señor  
**LUIS EDUARDO HERNANDEZ**  
Calle 1 H No 38 A – 34 Barrio la paz  
Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**  
NIT/CC: 12110729  
Radicado: 1442

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 153** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;



**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF Regional Huila



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

## Guía No. YG129458872CO

Fecha de Envío: 03/06/2016 20:38:04

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 5689535

### Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ      Ciudad: NEIVA\_HUILA      Departamento: HUILA  
Neiva  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL      Teléfono: 8604700

### Datos del Destinatario:

Nombre: LUIS EDUARDO HERNANDEZ      Ciudad: NEIVA\_HUILA      Departamento: HUILA  
Dirección: CALLE 1H N° 38A - 34, BARRIO LA PAZ      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Operación	Estado	Observaciones
03/06/2016 08:38 PM	PO.NEIVA	Admitido	
07/06/2016 06:54 PM	PO.NEIVA	Entregado	
07/06/2016 08:07 PM	PO.NEIVA	Digitalizado	
06/07/2016 10:52 AM	PO.NEIVA	prueba de entrega entregada a remitente	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

Para mayor información consulte la guía de envío o el contrato que así encuentre publicado en la página web 4-72. Evite sus datos personales para probar el envío del envío. Para ejercer algún reclamo, envíenos el formulario 4-72 con el contrato. Para consultar la Política de Privacidad visite 4-72.com.co

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b>		<b>POSTEXPRESS</b>			
Centro Operativo: PO.NEIVA	Fecha Pre-Admisión: 02/08/2016 16:49:04	YG129458872CO			
Orden de servicio: 5889535					
<b>Nombre/ Razón Social:</b> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva <b>Dirección:</b> CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C.T.: 890999239 <b>Referencia:</b> Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 <b>Ciudad:</b> NEIVA_HUILA <b>Depto:</b> HUILA <b>Código Operativo:</b> 4015510			<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		
<b>Nombre/ Razón Social:</b> LUIS EDUARDO HERNANDEZ <b>Dirección:</b> CALLE 1H N° 38A - 34, BARRIO LA PAZ <b>Tel:</b> Código Postal: 410005408 <b>Código Operativo:</b> 4015480 <b>Ciudad:</b> NEIVA_HUILA <b>Depto:</b> HUILA			<b>Final nombre y/o sello de quien recibe:</b> Paula Guzmán C.C. 3103140808 Tel. 3103140808 Hora: 7:47		
<b>Peso Físico(gra):</b> 200 <b>Peso Volumétrico(gra):</b> 0 <b>Peso Facturado(gra):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$2.600 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$2.600		<b>Dice Contener:</b>  <b>Observaciones del cliente:</b>		<b>Fecha de entrega:</b> 02/08/16 <b>Distribuidor:</b> DUBAN <b>C.C.:</b> 175932487	
<b>Gestión de entrega:</b> <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa					
 40155104015480YG129458872CO					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2016-450024-  
 4100  
 Fecha: 2016-09-07 16:22:28  
 Enviar a: LUIS EDUARDO  
 HERNANDEZ  
 No. Folios: 1

Señor  
**LUIS EDUARDO HERNANDEZ**  
 Calle 1H No. 38A – 34, Barrio La Paz  
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**  
 NIT/CC: 12.110.729  
 Radicado: 1442

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 153 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña

472 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
 Dirección:CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad:NEIVA\_HUILA

Departamento:HUILA

Código Postal:410010J78

Envío:RN634106611CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 LUIS EDUARDO HERNANDEZ

Dirección:CALLE 1H N° 38A-34, BARRIO LA PAZ

Ciudad:NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:410005408

Fecha Pre-Admisión:

08/09/2016 11:21:52

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 L. 769 de 2002 Modificada Decreto 01027 del 02/10/2011

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 08/09/2016 11:21:52

Orden de servicio: 6274347



RN634106611CO

66

4015 480	Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección:CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Referencia: Teléfono:8604700 Código Postal:410010078 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA Código Operativo:4015510	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NA No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> INR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: LUIS EDUARDO HERNANDEZ Dirección:CALLE 1H N° 38A-34, BARRIO LA PAZ Tel: Código Postal:410005408 Código Operativo:4015480 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora: <i>11:21</i>	
Valores		Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dice Contener: <i>ESTA PARA RAMIRO SANTOAMARIN ASE CI</i>	
			Observaciones del cliente: <i>DESTINATARIO SE TRANS LA DC</i>	
		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		4015 510
		Distribuidor: <i>10-9-6</i>		
		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1do dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <i>9-9-10</i>		PO.NEIVA SUR
		C.C. <i>7.709.912</i>		



40155104015480RN634106611CO

**Diego E. Rojas**  
 C.C.: 7.709.912

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 009167 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario debe conservar esta copia electrónica del control de correo certificado en la copia física de 77 días de haber ingresado el correo a la oficina de destino. Para obtener más detalles consulte el sitio web de 4-72.com.co



<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: 10 09 16	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor: <b>Diego E. Rojas</b>	
Nombre del distribuidor:	C.C.: 7.709.912		
C.C.:	Observaciones: <b>STELA RAMIREZ INFORMAR QUE EL SEÑOR DIEGO E. ROJAS HA SIDO TRANSFERIDO.</b>		
Centro de Distribución:			





República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-450024-  
4100  
Fecha: 2016-09-07 16:22:28  
Enviar a: LUIS EDUARDO  
HERNANDEZ  
No. Folios: 1


Señor  
**LUIS EDUARDO HERNANDEZ**  
Calle 1H No. 38A – 34, Barrio La Paz  
Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**  
NIT/CC: 12.110.729  
Radicado: 1442

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 153 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ**  
Abogado Ejecutor ICBF  
Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña



68  
60

RESOLUCION No 153

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS EDUARDO HERNANDEZ”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: LUIS EDUARDO HERNANDEZ  
C.C./NIT: 12.110.729  
No.: 1442

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 141 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **12.110.729**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$158.650)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$158650)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**, identificado (a) con C.C No **12.110.729** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$158.650)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

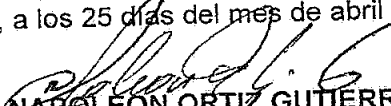
**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila